

# ATENCIÓN FUNCIONARIOS DEL MEP

## CONSIDERANDO ÚNICO:

En referencia al pago de anualidad correspondiente al tiempo laborado en el 2020 y 2021 les informamos que a razón de la aprobación de la reforma a la **LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957**, en la cual se adiciona **UN TRANSITORIO ÚNICO A LA LEY 2166**, mismo que indica:

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un transitorio único a la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957. El texto es el siguiente:

Transitorio Único- A las personas servidoras públicas de las instituciones públicas, cubiertas por el artículo 26 de la presente ley, no se les girará el pago por concepto del monto incremental de las anualidades, correspondiente a los períodos 2020-2021 y 2021-2022.

Sin embargo, la evaluación de desempeño para dichos períodos se realizará para todas las personas servidoras públicas para todos los efectos, excepto el pecuniario directamente relacionado con el reconocimiento de las anualidades indicadas.

Dichas evaluaciones de reconocimiento de las anualidades correspondientes a los períodos 2020-2021 y 2021-2022, se contabilizarán para efectos de referencia del rendimiento de las personas servidoras públicas, determinación de los años de servicio, el cálculo del pago de cesantía y todos los demás extremos laborales que correspondan al momento de finalización de la relación de servicio, a excepción del pago efectivo por concepto de esta remuneración adicional al salario, como lo determina el párrafo anterior.

## POR TANTO

Al amparo del artículo descrito, el rubro salarial de aumentos anuales Ley 9635 no registrará un incremento durante los periodos 2021 y 2022.

Sumado a esto, se están realizando las coordinaciones requeridas con el Ministerio de Hacienda para que este tiempo se visualice en la acción de personal para su contabilización en el tiempo de servicio y demás aspectos citados.

**Saludos cordiales.**

**Yaxinia Diaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos**